

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA ... Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. > 12 > > 22,50 > 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETIN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán precio abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospital.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 3 mayo 1919).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Autorizado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, salgo en esta fecha de la provincia, quedando encargado interinamente del mando el Secretario de este Gobierno, D. Sinfiriano Bailón.

Lo que se hace público para general conocimiento. Zaragoza, 2 de mayo de 1919.

El Gobernador,
MIGUEL DOMENGE MIR.

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

Usando de la prerrogativa que Me corresponde por el artículo treinta y dos de la Constitución de la Monarquía, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran disueltos el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado.

Artículo 2.º Las elecciones de Diputados y Sena-

dores se celebrarán dentro del plazo legal, señalándose oportunamente la fecha.

Dado en Palacio, a dos de mayo de mil novecientos diez y nueve.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(Gaceta 3 mayo 1919.)

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NÚMERO 94

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas por los almacenistas de coloniales y legumbres de Madrid, y por otras entidades de diferentes provincias, en súplica de que supriman las guías de circulación de sustancias alimenticias y primeras materias:

Considerando que siendo el principal objeto de las guías de circulación el poder fiscalizar el tráfico, facilitándose así la formación de inventarios de existencias tan indispensables para el plan de abastecimientos general del país ínterin no se llega a la apetecida normalidad; desde el momento en que en algunos artículos de consumo se advierte tendencia a la baja de sus precios, parece natural que se intente, por lo que a ellos se refiere, y hasta donde sea factible, prescindir de toda traba que perjudique al libre desenvolvimiento del comercio interprovincial, pero dedicando al asunto la natural atención para actuar rápidamente, si las circunstancias aconsejaran que se volviera a la implantación de la medida de que se trata; y

Considerando que asimismo esta supresión de guías no debe ser tan absoluta que si en algún momento las circunstancias especiales de alguna localidad exigiera su restablecimiento, no pueda acordarse rápidamente, una vez obtenida la información adecuada en cada caso,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º A partir de la fecha de la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid* y en los

respectivos *Boletines Oficiales* de cada provincia, sólo serán exigidas guías de circulación interprovincial cuando se trate de los envíos de aceite, arroz, trigo y sus harinas; la circulación del resto de los artículos de consumo será completamente libre dentro de España.

2.º Los poseedores de las restantes sustancias alimenticias y primeras materias comprendidas en el Real decreto de 7 de marzo último, quedan obligados a presentar en los respectivos Ayuntamientos las oportunas declaraciones de entradas y salidas de unas y otras, castigándose la falta de estas declaraciones con la multa que acuerden las respectivas Juntas provinciales de Subsistencias, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pudieran incurrir los interesados con arreglo a las prevenciones del precitado Real decreto de 7 de marzo del corriente.

3.º Los Ayuntamientos y las Juntas provinciales, con vista de las declaraciones a que se contrae el apartado anterior, rendirán, como hasta aquí, el movimiento de altas y bajas para la formación de inventarios en la forma y modo prevenidos en la soberana disposición de que queda hecho mérito; y

4.º Cuando alguna Junta provincial de Subsistencias entendiera que, debido a las circunstancias por que atraviesa el territorio de su jurisdicción, procedía obligarse en éste al uso de guías de circulación para otras mercancías que las que detalladas se dejan elevarán la correspondiente propuesta a este Ministerio para la resolución que se estime justa.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de abril de 1919.—Maestre.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 1 mayo 1919).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sección de Cuentas y presupuestos municipales.

CIRCULAR

Necesitándose saber con urgencia los Ayuntamientos que están obligados a efectuar el repartimiento general en su parte real a tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, encargo a los señores Alcaldes de todos los pueblos de la provincia, tengan o no aprobados sus presupuestos, participen a este Gobierno, al leer la presente circular, a cuánto asciende el déficit de sus presupuestos, y los que no lo tengan, lo manifestarán así.

Zaragoza, 2 de mayo de 1919.

El Gobernador,
MIGUEL DOMENGE MIR.

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la viruela óvina en el término municipal de Torralbilla; debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente, a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: Los Barrancos.

Zona declarada infecta: todo el término municipal.
Zona neutra limitante a la infecta: una faja de terreno suficiente.

Zaragoza, 3 de mayo de 1919.

El Gobernador interino,
SINFORIANO BAILON

SECCION QUINTA

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Angel Jimeno Conchillos, Ingeniero Jefe interino del Distrito minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido, con fecha de hoy, a la Sociedad Electro-química de Flix, vecina de Barcelona, una solicitud que ha presentado en 21 de abril de 1919, pidiendo la concesión de 13 pertenencias para una mina de lignito con el nombre de Andresita 7.ª, número 1.500 sita en el término de Mequinenza, para je llamado La Boquentar y La Porchina y lindante por N. 15° 5' O. con terreno franco; E. 15° 5' N. con Andresita 4.ª número 1.368 y con Anita número 1.269; por el S. 15° 5' E. con Andresita 4.ª, número 1.368 y oeste con Audresita número 1.241. Todos los rumbos referidos a norte astronómico.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mismo de Andresita 4.ª y se medirán desde este punto al N. 15° 5' O. doscientos metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta al O. 15° 5' S. cien, y 2.ª; al S. 15° 5' E. cien, y 3.ª; al O. 15° 5' S. doscientos, y 4.ª; al N. 15° 5' O. cien, y 5.ª; al E. 15° 5' N. cien, y 6.ª; al N. 15° 5' O. doscientos, y 7.ª; al E. 15° 5' N. cien, y 8.ª; al N. 15° 5' O. cien, y 9.ª; al E. 15° 5' N. cien, y 10.ª; al N. 15° 5' O. cien, y 11.ª; al E. 15° 5' N. cien, y 12.ª; al N. 15° 5' O. cien, y 13.ª; al E. 15° 5' N. cien, y 14.ª; al S. 15° 5' E. trescientos, y 15.ª; al O. 15° 5' S. cien, y 16.ª; al S. 15° 5' E. cien, y 17.ª; al O. 15° 5' S. cien, y 18.ª; al S. 15° 5' E. cien metros y se llega a la 1.ª estaca, cerrándose el perímetro de las trece pertenencias solicitadas.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia al público, para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro, hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de treinta días, fijado por la Real orden de 27 de agosto de 1918.

Zaragoza, 30 de abril de 1919.—Angel Jimeno.

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD

CIRCULAR

No habiendo recibido la certificación a que hace referencia la circular del Gobierno civil fecha 20 de marzo último, inserta en el BOLETIN OFICIAL del 22, en relación con la Real orden de 6 del mismo mes, correspondiente a los pueblos relacionados al final, en armonía con las facultades que me son conferidas por el Real decreto de 31 de enero último, he acordado conminar con la multa de 50 pesetas a los Alcaldes y Secretarios de dichos pueblos, si en el término de ocho días no cumplen el servicio en la forma determinada.

Zaragoza, 3 de mayo de 1919.—El Inspector provincial de Sanidad, Felipe Sáenz de Cenzano.

Relación que se cita.

Aguarón, Alborge, Alcalá de Moncayo, Alfamén, Almochuel, Almolda, Almonacid de la Cuba, Almunia, Alpartir, Ambel, Anento, Añón, Arándiga, Ar-

disa, Atea, Ateca, Badules, Belchite, Belmonte, Biel, Biota, Boquiñeni, Bordalba, Borja, Brea, Bulbueite, Burgo de Ebri, Cabañas, Cadrete, Calmarza, Carenas, Cariñena, Caspe, Castejón de las Armas, Cetina, Cimballa, Cinco Olivas, Cuarte, Cubel, Cuerlas, Daroca, Egea de los Caballeros, Embid de la Ribera, Encinacorba, Epila, Escatrón, Farasdués, Farlete, Fayón, Fombuena, Frasnó, Fréscano, Fuencalderas, Fuentes de Jiloca, Gallur, Herrera, Inogés, Jaraba, Jarque, Jaulín, Joyosa, Lagata, Langa, Lécera, Letux, Lituénigo, Lobera, Longares, Lorbés, Lucena, Lumpiaque, Luna, Maella, Magallón, Mainar, Malanquilla, Malón, Mallén, Manchones, Mara, María, Mequinenza, Miedes, Monreal de Ariza, Monterde, Morata de Jalón, Morés, Moyuela, Mozota, Muel, Muela, Murero, Murillo de Gállego, Navardún, Nombrevilla, Nonaspe, Novallas, Nuévalos, Orcajo, Oseja, Paracuellos de Jiloca, Paracuellos de la Ribera, Pedrola, Plasencia, Plenas, Pozuelo, Puebla de Albornán, Puebla de Alfindén, Purroy, Remolinos, Rueda de Jalón, Ruesca, Sádaba, Salillas, Santa Cruz de Grío, Santa Eulalia de Gállego, Sástago, Sediles, Sisamón, Sobradriel, Tauste, Terrer, Tierga, Tobed, Torralba de Ribota, Torralbilla, Torrecilla de Valmadrid, Torrehermosa, Tosos, Trasmoz, Trasobares, Uncastillo, Undués de Lerda, Velilla de Ebro, Velilla de Jiloca, Vera, Villafeliche, Villanueva de Gállego, Villanova del Huerva, Villarreal, La Zaida, y Zuera.

SECCIÓN PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA

Rectificación del Censo electoral de 1919.

CIRCULAR

Sres. Presidentes de las Juntas municipales del Censo electoral.

Próximo el día en que termina el plazo de exposición al público de las listas de *incluidos y excluidos* referentes a la rectificación del Censo electoral de 1919, recuerdo a los Sres. Presidentes y Secretarios el deber que tienen de remitir a esta Sección provincial de Estadística el día 7 de mayo, sin excusa ni pretexto:

- 1.º Las referidas listas de incluidos y excluidos, si no se ha presentado sobre ellas reclamación alguna.
- 2.º Una certificación de que dichas listas han estado expuestas al público desde el día 20 de abril al 5 de mayo, ambos incluidos, y de que no se han presentado reclamaciones.
- 3.º Una nota de los errores de imprenta que hayan observado en las listas impresos vigentes, correspondientes al Censo electoral de 1917.

Cuando las listas de incluidos y excluidos hayan sido objeto de reclamaciones, deberán enviar el día 12 de mayo al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, dichas listas, las reclamaciones con sus justificantes y el informe de la Junta municipal.

Zaragoza, 3 de mayo de 1919.—El Jefe de Estadística, Pedro L. Basail.

SECCION SEXTA

Rueda de Jalón.

Por renuncia voluntaria del que lo desempeñaba, se halla vacante el cargo de Inspector de carnes, Higiene y Sanidad pecuaria de esta villa, con el sueldo anual de 2 000 pesetas, pagadas en la forma siguiente:

Por la inspección de carnes y mercados, 365; por Higiene y Sanidad pecuaria, 365, y el resto, o sean

1.270 pesetas, por las iguales de los vecinos que tienen caballerías, respondiendo una junta de contribuyentes al pago total del sueldo mencionado.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes por término de treinta días a esta alcaldía, a contar desde el de la fecha del presente anuncio.

Rueda de Jalón, 30 de abril de 1919.—El Alcalde, Joaquin Martín.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS MUNICIPALES

Bijuesca.

D. Manuel Oliveros Bueno, Juez municipal de Bijuesca;

Hago saber: Que para llevar a efecto la sentencia pronunciada en juicio verbal civil seguido en este Juzgado municipal, a instancia de Ignacio Pérez Díez, contra Jacinta Cervero, viuda de Atilano Carrera, sobre reclamación de pesetas, se saca a la venta en pública subasta la finca siguiente:

Una casa, sita en este pueblo y calle del Arco, sin número, con una extensión superficial de cincuenta y cuatro metros cuadrados; que linda por la derecha con otra de Pantaleón Pérez, izquierda calle del Arco y espalda con Juan Antonio Pérez; tasada en setecientas cincuenta pesetas.

Para cuyo acto de subasta se ha señalado el día trece de próximo mayo y hora de las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que las fincas se sacan a pública subasta sin suplir la falta de títulos de propiedad, por lo que deberá observarse lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Bijuesca, a veintitrés de abril de mil novecientos diez y nueve.—El Juez municipal, Manuel Oliveros D. S. O., José Molinero.

Bijuesca.

D. Manuel Oliveros Bueno, Juez municipal de Bijuesca;

Hago saber: Que para llevar a efecto la sentencia pronunciada en juicio verbal civil seguido en este Juzgado, a instancia de Segundo Miguel, contra Jacinta Cervero, viuda de Atilano Carrera, sobre reclamación de pesetas, se saca a la venta en pública subasta la finca siguiente:

Un campo, secano, en el Almirón, de una y media yugadas; que linda al norte y sur monte, este Facundo Gascón y oeste Tomás Pablo; tasada en cien pesetas.

Para cuyo acto de subasta se ha señalado el día trece del próximo mayo y hora de las diez de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que las fincas se sacan a pública subasta sin suplir la falta de títulos de propiedad, por lo que deberá observarse lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Bijuesca, a veintitrés de abril de mil novecientos diez y nueve.—El Juez municipal, Manuel Oliveros.—D. S. O., José Molinero.

Bijuesca.

D. Manuel Oliveros Bueno, Juez municipal de Bijuesca;

Hago saber: Que para llevar a efecto la sentencia pronunciada en juicio verbal civil seguido en este Juzgado, a instancia de Sergio María Gil, contra Jacinta Cervero, viuda de Atilano Carrera, sobre reclamación de pesetas, se sacan a la venta en pública subasta las fincas siguientes:

1.º Una finca de secano, en este término municipal y sitio de las Narras, de cabida dos yugadas; que linda al norte con otra de Manuel Millán, al sur con Gregorio Sán-

chez, al este con monte común y al oeste con monte común, tasada en cien pesetas.

2.^a Otra finca, secano, en las Narras, de cabida una y media yugadas; que linda al norte con Francisco Llorente, al sur con camino, al este Benigno Vela y oeste monte: tasada en cuarenta pesetas.

3.^a Otra finca, en los Enebrales, de cabida tres yugadas; que linda al norte, sur, este y oeste con Victoriano Miguel: tasada en doscientas pesetas.

4.^a Otra finca, en los Enebrales, de cabida tres yugadas; que linda al norte Paulino Salas, sur Pedro López, este y oeste monte común: tasada en treinta pesetas.

5.^a Otra, en los Enebrales, de cabida una y media yugadas; que linda al norte, sur, este y oeste con monte común: tasada en cien pesetas.

6.^a Otra, en Barbenera, de cabida una yugada; que linda al norte con Babila Vela, sur Domingo Saucá, este Esteban Oliveros y oeste Babila Vela: tasada en cuarenta pesetas.

7.^a Otra finca, en el Barranco de Lindazo, de cabida una yugada; que linda al norte, este y oeste con monte y al sur con Francisco Llorente: tasada en treinta pesetas.

8.^a Otra finca, en Calleja Sorda, de una cuarta parte de yugada; que linda al norte río, sur Juan Carrera, este y oeste cerro: tasada en trescientas cincuenta pesetas.

Para cuyo acto de subasta se ha señalado el día catorce del próximo mayo y hora de las diez de su mañana, en la Sala-audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que las fincas se sacan a pública licitación sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, por lo que deberá observarse lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Bijuesca, a veintitrés de abril de mil novecientos diez y nueve. — El Juez municipal, Manuel Oliveros. — D. S. O., José Molinero.

Bijuesca.

Don Manuel Oliveros Bueno, Juez municipal de Bijuesca;

Hago saber: Que para llevar a efecto la sentencia pronunciada en juicio verbal civil seguido en este Juzgado, a instancia de María Sánchez, contra Jacinta Cervero, viuda de Atilano Carrera, sobre reclamación de pesetas, se saca a la venta en pública subasta la finca siguiente:

Un campo, secano, en la partida de Labosas, de tres yugadas; que linda al norte Javier Sebastián, al sur monte, este Millana Javier y oeste Ramón Pérez; tasada en doscientas pesetas.

Para cuyo acto de subasta se ha señalado el día catorce del próximo mayo, y hora de las nueve de su mañana, en la Sala-audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que las fincas se sacan a pública licitación sin suplir la falta de títulos de propiedad, por lo que deberá observarse lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Bijuesca, a veintitrés de abril de mil novecientos diez y nueve. — El Juez municipal, Manuel Oliveros. — D. S. O., José Molinero.

Bijuesca.

D. Manuel Oliveros Bueno, Juez municipal de Bijuesca;

Hago saber: Que para llevar a efecto la sentencia pronunciada en juicio verbal civil seguido en el Juzgado municipal del distrito de Chamberí de Madrid, a instancia de D. Enrique San Martín, como apoderado de la Compañía L. Abeille, contra el vecino de este pueblo Joaquín Yagüe Moreno, sobre reclamación de pesetas, se sacan a la venta en pública subasta las fincas siguientes:

1.^a Una finca, secano, en las Cañadas, de este término municipal, de cabida una yugada; que linda al norte con Julián Cisneros, al sur con otra de Julián Ledesma, al este con Jenaro Martínez y al oeste con Antonio Serrano: tasada en cincuenta pesetas.

2.^a Otra, en Valdemarín, de cabida dos yugadas, que linda al norte con Simón Miguel, sur Facundo Gascón, este Andrés Moreno y oeste senda: tasada en cien pesetas.

3.^a Otra, en el Pedrosillo, de cabida una yugada; que

linda al norte Raimundo Gotor, al sur Cristóbal López, al este Antonio Gascón y oeste con Domingo Díez: tasada en cincuenta pesetas.

4.^a Otra, en San Juan, de una y media yugada; que linda al norte Casiano Moreno, sur Cirilo Pérez, este Vicente Pola y al oeste finca de Clariés: tasada en setenta y cinco pesetas.

Para cuyo acto de subasta se ha señalado el día catorce del próximo mayo y hora de las once de la mañana, en la Sala-audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que las fincas se sacan a pública licitación sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, por lo que deberá observarse lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Bijuesca, a veintitrés de abril de mil novecientos diez y nueve. — El Juez municipal, Manuel Oliveros. — D. S. O., José Molinero.

PARTE NO OFICIAL

Granja Escuela de Agricultura de Zaragoza.

Anuncio.

El día ocho de mayo actual, a las diez y seis, se venderán en pública subasta varias cabezas de ganado lanar, que pueden verse todos los días en los corrales de la Granja, en cuyo Establecimiento se hallan expuestas al público las condiciones de subasta y antecedentes de dicho ganado.

Compañía Aragonesa de Minas.

Por acuerdo del Consejo de Administración y en cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de la Compañía a Junta general ordinaria, que se celebrará el miércoles 21 del corriente mes, a las once de su mañana, en el domicilio social, Puigcerdá, 2, segundo.

Para tener derecho de asistencia a la Junta, se deberán depositar las acciones o los resguardos de depósito de establecimientos de crédito, en Zaragoza, en el domicilio social de la Compañía, en el Bando de Aragón o en el Banco Aragonés de Seguros y Crédito, y en Bruselas, en la Société Générale de Belgique, ocho días antes del señalado para su celebración. El recibo de estos establecimientos será necesario para la admisión a la Junta.

El derecho de asistencia y demás pueden delegarse en otro accionista, en la forma dispuesta en los Estatutos.

Zaragoza, 1.^o de mayo de 1919. — Compañía Aragonesa de Minas: un Administrador, Francisco Cano.

Sigüenza.

FERIAS. — Por el presente se hace público, para conocimiento de todos los ganaderos que quieran concurrir a las ferias que se han de celebrar en esta ciudad del día 15 al 18 del corriente mes, que además de la obligación que tienen de ir provistos de la correspondiente guía sanitaria de sus ganados, tienen también la de pagar a este Ayuntamiento el arbitrio municipal establecido sobre los puestos de feria con arreglo a la tarifa siguiente:

Por cada cabeza de ganado caballar, mular, asnal y vacuno, o 25 pesetas; por íd. de cerda, o 10, y por íd. de lanar y cabrío, o 05.

Sigüenza, 1.^o de abril de 1919. — El Alcalde, Joaquín Ibáñez.